



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

ARTÍCULO 1º.- En todos los cruces denominados peligrosos dentro de los cascos urbanos y suburbanos, las autoridades competentes de la jurisdicción procederán a:

- a) Señalizar el sector de cruce peatonal sobre las calzadas vehiculares en todas las intercepciones o esquinas en forma longitudinal al trazado de la acera.
- b) La demarcación de la senda peatonal deberá ser de un mínimo de dos metros de ancho con los colores reflectantes y mantenimiento adecuado para no perder el impacto visual requerido.
- c) Demarcar la Senda Peatonal sobre las aceras en todo acceso vehicular masivo a playas de estacionamiento, cocheras de edificios en propiedad horizontal, edificios públicos, salas de espectáculos, centros deportivos o todo aquel que tenga un uso intensivo de autos.
- d) Los mismos se deberán marcar con una superficie rugosa apta para personas con discapacidad visual en un ancho del ochenta por ciento (80 %) del ancho de la acera y de acuerdo con las normas reglamentarias al respecto.

ARTICULO 2º.- Toda señalización de ingreso a zona de Sendas Peatonales o cruce de Sendas peatonales deberá ser lumínico o con señal acústica de acuerdo a los

JORGE DOMINGO SCIPIONI  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria -PJ  
H. C. Diputados de la Prov. Bs. As.




*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

parámetros de no ocasionar problemas por ruidos molestos y apto para personas con disminuciones visuales.

Con respecto a los existentes, la autoridad de aplicación que corresponda dispondrá su adecuación a los incisos b) y d) del presente artículo, en forma general.

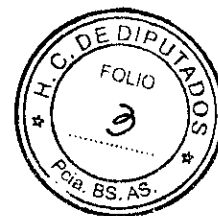
ARTICULO 3º.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores los municipios tendrán el plazo de un (1) año calendario, a contar de la publicación de la presente, para adecuar la señalización peatonal a lo normado en la mismo.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
JORGE DOMINGO SCIPIONI  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria -PJ  
H. C. Diputados de la Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## FUNDAMENTOS

Por el artículo 5º inc. t) de la Ley Nacional 24449 se denomina senda peatonal al sector de la calzada destinada al cruce de ella por peatones y usuarios de la acera.

La misma está dispuesta como manera preventiva y protección del peatón al cruce de la calzada y el consiguiente peligro que ello acarrea.

El ritmo de vida y las malas costumbres imperantes y preconizadas en la vida diaria nos impulsan a proponer normas de conductas a efectos de morigerar los excesos de los afectos y acciones de nuestros conciudadanos impulsando la costumbre de cruzar por la senda peatonal.

Son los municipio son organismos competentes de realizar estas obras en primera instancia y receptores de los efectos y beneficios de esta medida.

No solo es un ejemplo, sino que ello ocasiona la costumbre de su utilización siendo por lo tanto una metodología o manera de ordenar el desorden imperante en los centros urbanos.

De la misma manera se ha incrementado ingreso vehicular a cocheras y playas de estacionamiento en aéreas urbanas densamente pobladas, con el consiguiente riesgo del usuario principal de la acera: el transeúnte.

Cocheras de edificios, playas de estacionamiento, acceso a salas y áreas de espectáculos promueven un intenso uso de estas calzadas, ocasionando una verdadera confusión en el flujo vehicular y peatonal.

A veces con consecuencias diversas, pero siempre lesionando al de menor porte.

Proponemos no solo ordenar el cruce del peatón sobre la calzada, sino que también proponemos ordenar el cruce del vehiculo sobre la acera.

Por lo expuesto, solicito a los señores Legisladores la aprobación de la presente iniciativa.

JORGE DOMINGO SCIPIONI  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria -PJ  
H. C. Diputados de la Prov. Bs. As.